



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-OP-005/2012

Azteca Construcciones Industriales, S.A. de C.V.;
Calzada Construcciones, S.A. de C.V.; y
Construcciones y Dragados del Sureste, S.A. de C.V.
(Propuesta conjunta).

Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales Norte,
Gerencia de Suministros Servicios Administrativos R.N.,
Superintendencia de Contratación de Obra Pública y
Servicios Relacionados, Subdirección de Administración
y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

OIC-AR-PEP-18.575-0374-2012.

----- ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA. -----

En México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce.-----

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de los cuatro escritos de inconformidad presentados con fecha 02, 03 y 04 de enero de 2012 por los **SRES. ARIEL MONTIEL BARRADAS**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **AZTECA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**; **LUIS ENRIQUE EMBRIZ CRUZ**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **CONSTRUCCIONES Y DRAGADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**; y, **ALEJANDRO FELICIANO CALZADA PRATS**, como administrador único de la empresa **CALZADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, y,-----

----- RESULTANDO: -----

1.- Mediante escrito de fecha 02 de enero de 2012, recibido en esta Área de Responsabilidades el 03 del mismo mes y año, visible a fojas 001 a 0008, del expediente al rubro citado, el **C. ARIEL MONTIEL BARRADAS**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **AZTECA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó con el Instrumento Público No. 19,621, de fecha 14 de marzo de 2005, tirado por el Notario Público No. 33, en Boca del Río, Veracruz; como representante común de las empresas **CONSTRUCCIONES Y DRAGADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, y **CALZADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, presentó inconformidad en contra del dictamen de precalificación, evaluación económica y del fallo de fecha 26 de diciembre de 2011, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575008-607-11, convocada para la: *"CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE CAMINOS, MACROPERAS Y PAVIMENTOS RÍGIDOS Y FLEXIBLES"*; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma".



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-OP-005/2012

Azteca Construcciones Industriales, S.A. de C.V.;
Calzada Construcciones, S.A. de C.V.; y
Construcciones y Dragados del Sureste, S.A. de C.V.
(Propuesta conjunta).

Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales Norte,
Gerencia de Suministros Servicios Administrativos R.N.,
Superintendencia de Contratación de Obra Pública y
Servicios Relacionados, Subdirección de Administración
y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

“, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599.”

2.- Con escrito de fecha 03 de enero de 2012, recibido en esta Área de Responsabilidades en esa misma fecha, visible a fojas 086 y 087, del expediente al rubro indicado, los SRES. LUIS ENRIQUE EMBRIZ CRUZ, en su carácter de Administrador único de la empresa CONSTRUCCIONES Y DRADADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., personalidad que acredita con Instrumento Notarial No. 20,262, de fecha 12 de febrero de 1997, otorgado ante la fe del Notario Público No. 2, en Cárdenas, Tabasco; ALEJANDRO FELICIANO CALZADA PRATS, quien se ostenta como administrador único de la empresa CALZADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., personalidad que acredita con Instrumento Notarial No. 20,831, otorgada ante la fe del Notario Público No. 13, de Villahermosa, Tabasco, en alcance al escrito de presentación de inconformidad, lo ratifican y reconocen para todos los efectos legales, solicitando se tenga por presentada la inconformidad en tiempo y forma, y acreditada su personalidad como representantes legales de las empresas citadas y se reponga el dictamen de precalificación y actos subsecuentes.

3.- Mediante escrito de fecha 03 de enero de 2012, presentado en esta Área de Responsabilidades en esa misma fecha, consultable a foja 095, del expediente en estudio, el SR. ARIEL MONTIEL BARRADAS, en su carácter de representante legal de la empresa AZTECA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; y como representante común de las empresas CALZADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONSTRUCCIONES Y DRAGADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., exhibe copia certificada de la Escritura Pública No. 20,262, de fecha 12 de febrero de 1997, tirada por el Notario Público No. 2, en Cárdenas, Tabasco, así como copia simple del Instrumento Público No. 20,831, de fecha 20 de junio de 2001, pasada bajo la fe del Notario Público No. 13, en Villahermosa, Tabasco.

4.- Con escrito de fecha 04 de enero de 2012, recibido en esta Área de Responsabilidades en esa misma fecha, visible a fojas 0106 a 0107, del expediente en análisis, el SR. ARIEL MONTIEL BARRADAS, en su carácter de representante legal de la empresa AZTECA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; y como representante común de las empresas CALZADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONSTRUCCIONES Y DRAGADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., manifiesta que con el objeto de subsanar la omisión de la inconformidad presentada el día 03 del mes y año en curso, presenta el original del poder notarial No. 20,831, de fecha 20 de junio de 2001,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-OP-005/2012

Azteca Construcciones Industriales, S.A. de C.V.;
Calzada Construcciones, S.A. de C.V.; y
Construcciones y Dragados del Sureste, S.A. de C.V.
(Propuesta conjunta).

Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales Norte,
Gerencia de Suministros Servicios Administrativos R.N.,
Superintendencia de Contratación de Obra Pública y
Servicios Relacionados, Subdirección de Administración
y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

pasado bajo la fe del Notario Público No. 13, en Villahermosa, Tabasco y copia simple de los instrumentos notariales referidos a los cambios de denominación de la empresa, para su cotejo y devolución.

5.- Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0185/2012, de fecha 10 de enero de 2012, visible a fojas 0155 a 0157, del expediente en que se actúa, se tuvieron por recibidos los escritos de fechas 02, 03 y 04 del mes de enero de 2012, y se previno al SR. ALEJANDRO FELICIANO CALZADA PRATS, para que en un término de tres días hábiles, exhibiera ante esta autoridad, el original o copia certificada del Instrumento Público No. 23,812, de fecha 16 de febrero de 2004, tirado por el Notario Público No. 13, en Villahermosa, Tabasco, con el que acreditara que al momento de interponer la inconformidad, contaba con facultades legales suficientes para representar a la empresa CALZADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; toda vez que únicamente se adjuntó copia simple del Instrumento Público citado; asimismo, se previno a los promoventes para que bajo protesta de decir verdad, manifestaran cuál es el acto contra el que se inconforman; esto es, si se trata del acta por el que se comunica el resultado de la precalificación, o en contra del resultado de la evaluación técnica y dictamen que sirvieron como base para emitir el fallo del procedimiento de contratación impugnado. De igual forma, se decretó la NO SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la licitación pública No. 18575008-607-11, y se requirió a la convocante rindiera sus informes previo y circunstanciado inherentes al procedimiento licitatorio en estudio.

6.- Con escrito de fecha 16 de enero de 2012, recibido en esta Área de Responsabilidades en esa misma fecha, visible a foja 0163, del expediente en que se actúa, el SR. ARIEL MONTEIEL BARRADAS, en su carácter de representante legal de la empresa AZTECA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; y que manifiesta ser representante común de las empresas CALZADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONSTRUCCIONES Y DRAGADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en desahogo de la prevención que les formuló esta autoridad a las inconformes, exhibió copia certificada de la Escritura Pública No. 23,812, de fecha 16 de febrero de 2004, pasada bajo la fe del Notario Público No. 13, en Villahermosa, Tabasco; asimismo, manifestó bajo protesta de decir verdad, que ratifica que la inconformidad presentada es en contra del **DICTAMEN DE PRECALIFICACIÓN** y consecuentemente los actos que se deriven de ésta inherentes a la licitación pública impugnada.

y,-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-OP-005/2012

Azteca Construcciones Industriales, S.A. de C.V.;
Caizada Construcciones, S.A. de C.V.; y
Construcciones y Dragados del Sureste, S.A. de C.V.
(Propuesta conjunta).

Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales Norte,
Gerencia de Suministros Servicios Administrativos R.N.,
Superintendencia de Contratación de Obra Pública y
Servicios Relacionados, Subdirección de Administración
y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos 83 fracción III, 85 fracción II y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, es competente para conocer y emitir el presente acuerdo.-----

II. Del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que si bien es cierto el escrito de inconformidad de fecha 02 de enero de 2012, se presenta el día siguiente en esta Área de Responsabilidades, en contra "del dictamen de precalificación, evaluación económica y del fallo de fecha 26 de diciembre de 2011", también lo es que en desahogo de la prevención que les fue formulada, señalan que su inconformidad es en contra del dictamen de precalificación, y solicitan la reposición del dictamen de precalificación y actos subsecuentes, ya que el SR. ARIEL MONTIEL BARRADAS, en representación de las inconformes, a través de escrito de fecha 16 de enero de 2012, consultable a foja 0163, del expediente en estudio, exhibió copia certificada del Instrumento Público No. 23,812, de fecha 16 de febrero de 2004, tirado por el Notario Público No. 13; y asimismo, manifestó expresamente lo siguiente: "... ratifico la inconformidad presentada en contra del **DICTAMEN DE PRECALIFICACIÓN...**"; de donde se concluye que la inconformidad al ser presentada hasta el día 03 de enero de 2012, según el sello de acuse de recibo, resulta extemporánea, ya que transcurrió en exceso el término de los diez días hábiles siguientes a la fecha del Acta de comunicación de resultado de la precalificación, visible a fojas 015 a 017, del expediente en que se actúa, que establece el artículo 275, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al tratarse de una licitación pública de carácter internacional bajo la cobertura de Tratados, para haberse inconformado, esto es, dicho acto tuvo verificativo el día 15 de noviembre de 2011, y desde el día hábil siguiente al que se llevó a cabo el acto por el que se comunica el resultado de la precalificación, hasta el 03 de enero del año en curso, fecha en la cual presentó su escrito transcurrieron 33 (treinta y tres) días hábiles, por lo que bajo esta tesis y conforme a lo dispuesto por el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-OP-005/2012

Azteca Construcciones Industriales, S.A. de C.V.;
Calzada Construcciones, S.A. de C.V.; y
Construcciones y Dragados del Sureste, S.A. de C.V.
(Propuesta conjunta).

Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales Norte,
Gerencia de Suministros Servicios Administrativos R.N.,
Superintendencia de Contratación de Obra Pública y
Servicios Relacionados, Subdirección de Administración
y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

Relacionados con las Mismas, que textualmente señala: **“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente: ... II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ...”** dicho acto reviste el carácter de consentido, al no haber sido impugnado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente del acto de comunicación del resultado técnico, resultando por consecuencia extemporáneas las impugnaciones planteadas así como improcedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la aplicación de la Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que a la letra cita:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:

“PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio. Tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación.”

A mayor abundamiento, esta autoridad determina que la inconforme para dar debido cumplimiento al requisito de procedibilidad relativo a la temporalidad, debió presentar su escrito de impugnación dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la junta pública en la que se dio a conocer el resultado del acto que impugna, esto es del dictamen de precalificación inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575008-607-11, por lo que su término feneció el día 01 de diciembre de 2011, ya que entre el día 17 de noviembre de 2011, día hábil siguiente a aquel en que se emitió el acto impugnado y la fecha de la presentación del escrito de inconformidad (03 de enero de 2012), transcurrieron 33 (treinta y tres) días hábiles, lo que excede el término que establece el artículo 275, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al tratarse de un procedimiento licitatorio de carácter internacional bajo la cobertura de Tratados, por



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-OP-005/2012

Azteca Construcciones Industriales, S.A. de C.V.;
Caizada Construcciones, S.A. de C.V.; y
Construcciones y Dragados del Sureste, S.A. de C.V.
(Propuesta conjunta).

Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales Norte,
Gerencia de Suministros Servicios Administrativos R.N.,
Superintendencia de Contratación de Obra Pública y
Servicios Relacionados, Subdirección de Administración
y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

lo que resulta procedente desechar dicha inconformidad, al haberse presentado en un momento distinto al establecido en el ordenamiento antes citado, que a la letra señala que:-----

“Artículo 275.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de Tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles”.

En mérito de lo anterior, con apoyo y fundamento en lo dispuesto por el artículo 275, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta evidente que son extemporáneos los motivos de impugnación que hace valer las empresas ahora inconformes ante esta autoridad administrativa, ya que precluyó en su perjuicio el plazo que tenía para tales efectos, por lo que consecuentemente resulta extemporáneo el escrito de impugnación de fecha 02 de enero de 2012, así como improcedente la inconformidad planteada de acuerdo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual señala textualmente que: *“Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo de manifiesto de improcedencia, la desechará de plano”*, por lo que una vez analizado el escrito fechado el 02 de enero de 2012, y presentado en esta Área de Responsabilidades el 03 del presente mes y año, así como el escrito de fecha 16 de enero de 2012, por el que las accionantes manifiestan expresamente que su inconformidad versa en contra del dictamen de precalificación, acto que tuvo verificativo el 16 de noviembre de 2011, inherente a Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575008-607-11, convocada para la: *“CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE CAMINOS, MACROPERAS Y PAVIMENTOS RÍGIDOS Y FLEXIBLES”*; esta resolutoria determina procedente decretar su desechamiento.-----

Por lo expuesto es de acordarse y se acuerda:-----

ACUERDA

PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el Considerando II del presente acuerdo, y con fundamento en los artículos 85 fracción II, 89, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 275, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE DESECHA** por improcedente el escrito de inconformidad presentado el día 03 de enero de 2012, en esta Área de Responsabilidades, por los SRES. ARIEL MONTIEL BARRADAS, en su carácter de apoderado legal de la empresa AZTECA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; LUIS ENRIQUE EMBRIZ CRUZ, en su carácter



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades

Expediente: PEP-I-OP-005/2012

Azteca Construcciones Industriales, S.A. de C.V.;
Calzada Construcciones, S.A. de C.V.; y
Construcciones y Dragados del Sureste, S.A. de C.V.
(Propuesta conjunta).

Vs.

Subgerencia de Recursos Materiales Norte,
Gerencia de Suministros Servicios Administrativos R.N.,
Superintendencia de Contratación de Obra Pública y
Servicios Relacionados, Subdirección de Administración
y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción

de Administrador Único de la empresa CONSTRUCCIONES Y DRAGADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.; y, ALEJANDRO FELICIANO CALZADA PRATS, administrador único de la empresa CALZADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo puede ser impugnado en términos del artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

TERCERO.- Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido. -----

CUARTO.- Notifíquese personalmente. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS.

~~Lic. José Antonio Mendoza Mendoza.~~

C.P. Agustín Galván Trejo.

Notificación Personal: SR. ARIEL MONTIEL BARRADAS.- Representante legal de la empresa AZTECA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. y Representante Común de las empresas CALZADA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. y CONSTRUCCIONES Y DRAGADOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.-Domicilio: Lope de Vega No. 117, Segundo Piso, Colonia Polanco C.P. 11560, México D.F.- INCONFORMES.

Correo Electrónico: LIC. NOÉ ZUARTH CORZO, Subgerente de Recursos Materiales Norte, Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos Región Norte, Superintendencia de Contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados, Subdirección de Administración y Finanzas, Pemex Exploración y Producción.- CONVOCANTE.

JAMM/AGT